



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 30 DE OCTUBRE DE 2023
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No .	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2020-00114	Impugnación De Paternidad	27/10/2023	Excepciones Merito (se anexan)	10 DÍAS (Art. 443 CGP)	31/10/2023 a las 8:00am	15/11/2023 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

**RAD. 2020-00114 IMPUGNACION DE PATERNIDAD - CONTESTACION DEMANDA -
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CORTES IBARRA - DEMANDADO: MAURICIO
FERNANDO CORTES BOLAÑOS Y OTRA**

HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ <hdianavillotanarvaez@gmail.com>

Vie 6/10/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADORA AD LITEM.pdf;

Pasto, 6 de octubre del año 2023.

Doctora:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
RAD: IMPUGNACION DE PATERNIDAD RAD. 2020-00114

Demandante: **PAOLA ANDREA CORTES IBARRA**
Demandado: **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**
PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS

HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.124.482 de Ipiales, con residencia en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.905 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM del señor **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**, persona mayor de edad, identificado con cc No. 12.745.718 y quien actúa en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dirigirme a Usted, con el objeto de presentar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia.

El presente correo se remite con copia al correo electrónico del Doctor: Edwin Fernando Zambrano Perafan, apoderado de la parte demandante. Email: edwinzambranoperafan@hotmail.com

Atentamente,

HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ
C.C. 37.124.482 de Ipiales

T.P 145.905 del C.S.J

[Mailtrack](#) Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Pasto, 6 de octubre del año 2023.

Doctora:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RAD: IMPUGNACION DE PATERNIDAD RAD. 2020-00114

Demandante: **PAOLA ANDREA CORTES IBARRA**

Demandado: **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**

PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS

HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.124.482 de Ipiales, con residencia en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.905 del C.S.J., abogada en ejercicio, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM del señor **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**, persona mayor de edad, identificado con cc No. 12.745.718 y quien actúa en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dirigirme a Usted, con el objeto de presentar **ESCRITO DE CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos y conservando la numeración utilizada en el escrito de demanda:

4. REPLICA A LAS PRETENSIONES

En calidad de **CURADORA AD LITEM** del señor **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se explica, cada una de las razones de oposición.

A LA PRIMERA: NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea a través del presente proceso.

A LA SEGUNGA: ME OPONGO, como quiera que de las pruebas que obran en el expediente **no es posible** colegir, que el señor **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**, no sea el hijo del señor **FABIO GALO CORTES OBANDO**.

A LA TERCERA: ME OPONGO, si se tiene en cuenta que de las pruebas obrantes en el expediente no es posible descartar la paternidad del señor **FABIO GALO CORTES OBANDO** a favor de su hijo **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**, luego entonces, no podría aspirarse a que el Despacho judicial profiera una sentencia mediante la cual, se ordene la supresión del apellido "CORTES".

A LA TERCERA (se repite): ME OPONGO, pues al no existir prueba que soporte los hechos esgrimidos por la parte actora, no es posible predicar que mi defendido deba asumir el pago de suma de dinero alguna a título de costas y agencias en derecho.

REPLICA A LA SOLICITUD ESPECIAL

Me opongo, en tanto que se pretende la reconstrucción de un perfil genético, a partir de las muestras biológicas de mi prohiado, para

ser contrastadas, con las muestras de los señores JOHANA MARCELA CORTES BOLAÑOS y FAVIO GALO CORTES BOLAÑOS, cuando en el caso de éstos últimos, no se tiene certeza de su filiación biológica con relación al causante FABIO GALO CORTES OBANDO (q.e.p.d)

5. REPLICA A LOS HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

5.1 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

5.2 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

5.3 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

5.4 ES CIERTO, según se desprende del registro civil de defunción, que se aportó con la demanda.

5.5 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

5.6 NO ES CIERTO y se explica: Están llamados a suceder al causante los hijos reconocidos por éste, sin que la ley exija requisito de "comprobación" de paternidad.

5.7 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

5.8 NO ME CONSTA, es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante, mediante prueba idónea.

6. A LAS PRUEBAS

Me opongo a la indicada en el numeral 6.2 "Prueba pericial científica de ADN", en la medida que nos encontramos frente a la solicitud de una prueba indirecta de paternidad, en la que no hay certeza, que los señores JOHANA MARCELA CORTES BOLAÑOS y FAVIO GALO CORTES BOLAÑOS, sean los hijos biológicos del causante.

En el evento de que el Juzgado insista en la viabilidad de la prueba, se ruega que para la práctica de la misma, se obtenga muestra genética de parientes cercanos al señor FABIO GALO CORTES OBANDO (q.e.p.d), como es el caso de sus hermanos.

En ese orden de ideas, se ruega se requiera a la parte demandante, el suministro de los nombres, dirección de residencia, correo electrónico y número de contacto de quienes ostenten la calidad de hermanos del señor FABIO CORTES OBANDO (q.e.p.d)

Heidy Diana Villota Narváez
Abogada Universidad del Cauca
Especialista en I. J. de la Seguridad Social- Universidad Nacional
Especialista en Derecho Público- Universidad Externado de Colombia

Respecto de la solicitud especial, a la que hace referencia el escrito de demanda, debo manifestar que no me es posible aportar el registro civil de nacimiento del señor MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS, toda vez, que no ha sido posible contactar al demandado, situación que dio lugar, a la designación de la Curaduría, de allí que se desconoce el lugar donde se efectuó el registro del nacimiento.

7. A LA COMPETENCIA

Corresponde a la indicada en el escrito de demanda.

8. A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Si bien las normas invocadas como fundamento de derecho están relacionadas con el asunto, desde el punto de vista fáctico tal y como se probará en el curso del proceso, no son aplicables.

RAZONES DE LA DEFENSA FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a favor de la defensa las siguientes:

- Artículos: 29, 229 de la Constitución Política
- Ley 75 de 1968

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es claro colegir que mi prohiado tiene derecho a ejercer la defensa dentro del asunto de la referencia, en aras de hacer prevalecer las garantías a un debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

EXCEPCIONES DE MERITO

A) CADUCIDAD:

En primer lugar es importante tener presente que la filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. (Sentencia T-207 del 2017)

Ante las implicaciones jurídicas en el campo personal y patrimonial, el legislador, ha sido bastante celoso en lo que respecto a los procesos que están relacionados con la filiación. Particularmente frente a la impugnación, nuestro ordenamiento jurídico, establece quiénes son los titulares, el proceso a través del cual se garanticen los derechos de las partes y la oportunidad en la que los titulares pueden accionar.

En el caso de los titulares, son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.(9)

En relación con el proceso de impugnación de paternidad, se trata de un proceso reglado, en el que imperan el principio por el respeto a la dignidad humana y el derecho a un debido proceso.

Finalmente, en cuanto a la oportunidad, debe decirse que la ley ha previsto el fenómeno de la caducidad, al respecto establece el artículo 216 del C.C.:

“Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.”

Al respecto la Corte Constitucional, ha dicho:

“Con excepción del verdadero padre biológico, y el hijo concebido en una unión marital de hecho, el término para ejercitar la acción es de 140 días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de que no era el padre biológico, o desde cuando conocieron de la muerte del presunto padre.”(Sentencia T- 207-2017)

En el presente caso, tal y como lo advierte la demandante en su escrito de demanda, el señor **FABIO GALO CORTES OBANDO (q.e.p.d)**, falleció el día 26 de febrero del año 2012, advirtiéndose que la presentación de la demanda que dio origen al presente proceso, tuvo lugar el día 19 de agosto del año 2020, fecha para la cual, el término se hallaba ostensiblemente vencido.

Los anteriores argumentos, permiten solicitar que se despache favorablemente la solicitud de declaratoria de caducidad.

B) BUENA FE

La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud"

C) PRESCRIPCION.

Se formula la presente excepción por los pretensos derechos que pudieran surgir y que pudieran ser objeto de extinción por el paso

Heidy Diana Villota Narváez
Abogada Universidad del Cauca
Especialista en I.J. de la Seguridad Social- Universidad Nacional
Especialista en Derecho Público- Universidad Externado de Colombia

del tiempo.

D) INNOMINADA:

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 282 del C.G.P., ruego a Usted Señor (a) Juez, se tenga en cuenta cualquier otra excepción que resultara probada dentro del presente proceso.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

1. Se ruega despachar desfavorablemente las súplicas contenidas en la demanda en cuanto versan respecto de mi prohiado **MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS**
2. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

PRUEBAS DE LA DEFENSA

A) INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego se decrete la práctica de la prueba interrogatorio de parte y se disponga la citación de las siguientes personas:

PAOLA ANDREA CORTES IBARRA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Melbourne - Australia, quien puede ser citada a través de su correo electrónico paitocortes@hotmail.com.

Objeto de la prueba: - Probar la ausencia de causa para demandar y cualquier otro hecho que pudiera desprenderse.

NOTIFICACIONES

CURADORA AD LITEM: Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No. 17-75 Edificio Concasa Oficina 501 de la ciudad de Pasto. Email: hdianavillotantarvaez@gmail.com - Celular: 3012495942

En relación con mi prohiado, se desconoce las direcciones físicas o electrónicas donde pueda ser notificado.

Las demás partes pueden ser notificadas en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda que dio origen al presente proceso.

Cordialmente,



HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ
C.C. 37.124.482 de Ipiales
T.P 145.905 del C.S.J